

- | | | |
|---|--|--|
| 51. D. Rafael Villanueva Domínguez. | 57. D. Pedro José Nuñez de Cela y Piñol. | 64. D. Ricardo Arveras Carrasco. |
| 52. D. Pablo de la Nuez de la Torre. | 58. D. Juan Carlos Millán de Diego. | 65. D. Luis María de Azcoitia Otamendi |
| 53. D. Ramón Acín Ferrer. | 59. D. Juan Bautista Fabregó Canal. | 66. D. Rafael Romero Domínguez. |
| 54. D. Pedro Luis García de los Huer-
tos y Ayuso. | 60. D. Ramón Nuñez de Cela y Piñol. | 67. D. Miguel Morales Montoto. |
| 55. D. Carlos Albeldo Valls. | 61. D. Francisco Contreras Góngora. | 68. D. Alejandro Pérez Manrique. |
| 56. D. Antonio Ramallal Nuñez. | 62. D. Francisco Tomás Cidoncha. | 69. D. José Petit Vila. |
| | 63. D. José María Baldasano Supervielle. | 70. D. Adolfo Batagil Herrero. |

Madrid, 22 de enero de 1973.—El Secretario, Pedro Carrion. Visto bueno: el Presidente, Antonio Rúa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Jefe del Gabinete de Estudios de dicho Servicio con categoría administrativa de Jefe de Sección.

Vacante la plaza de Jefe del Gabinete de Estudios del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, con categoría administrativa de Jefe de Sección, de conformidad con lo prevenido en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local y en el artículo 22 del Decreto de 28 de julio de 1956, modificado por el de 9 de mayo de 1963.

Esta Jefatura Superior ha resuelto convocar el oportuno concurso, para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a los Cuerpos Nacionales de Secretarios de primera categoría o Interventores de Administración Local, con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales o el de Profesor Mercantil, y contar con más de diez años de servicios a la Administración General o Local. A efectos del cómputo de servicios se tendrán en cuenta el tiempo de duración de los cursos de habilitación profesional realizados en el Instituto de Estudios de Administración Local, en armonía con lo establecido en la regla 8.ª para la aplicación de la tabla oficial de valoración en los concursos de Cuerpos Nacionales, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1952; y

b) Estar en posesión del diploma expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, mediante el cual se habilita a los funcionarios procedentes de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda para el acceso a las plazas de este Servicio y, además, contar con más de diez años de servicios a la Administración General o Local.

En ningún caso podrán optar a la plaza que se anuncia a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieran sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda. Teniendo en cuenta las especiales características de la plaza objeto de concurso, que supone nivel de mando de una dependencia encargada de la investigación y estudio, así como de la orientación a las Corporaciones Locales en materia de organización y métodos, los méritos que podrá ser tomados en consideración por el Tribunal, mediante apreciación discrecional y conjunta, son los siguientes:

a) Haber realizado estudios de investigación y de preparación de disposiciones legales, reglamentarias y, en general, de normas jurídicas de cualquier rango.

b) Ser autor de publicaciones originales de verdadero mérito relacionadas con el Derecho público, la Economía, la Hacienda o el régimen local en cualquiera de sus ramas o haber explicado cursos o dado lecciones, o conferencias sobre dichas materias.

c) Estar en posesión del diploma de especialista en Organización y Métodos.

d) Haber obtenido el premio nacional Calvo Sotelo o un acceso al mismo.

e) Haber demostrado o tener aptitudes y cualidades para la investigación, el desempeño de puestos de mando y de responsabilidad.

f) Cargos y servicios de todo orden que el solicitante haya desempeñado en la Administración general y local, así como títulos académicos, diplomas, premios y distinciones relacionados con dichas Administraciones.

Los méritos reseñados en los apartados a) y b) anteriores se conceptuarán atendiendo no sólo a su cantidad y calidad, sino también a la variedad de materias a que se refieran y que sirvan para valorar la amplitud y diversidad de conocimientos de los solicitantes.

Tercera. La admisión al concurso habrá de solicitarse por

medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último Escalafón o Relación de funcionarios, servicios prestados a la Administración General y Local con especificación de plazas y condiciones y méritos que alegan de los enumerados en la base segunda. También harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave.

Cuarta. El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, formando parte del mismo el Jefe central, el Subjefe central y el Jefe de la Sección Central de Régimen Interior del referido Servicio, el Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Administración Local y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Dicho Tribunal apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, ponderándolos con la concepción deducida del historial administrativo de cada uno de ellos, y en especial dentro del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o que hayan tenido relación con las funciones del mismo, pudiendo incluso declarar desierto el concurso, y elevará su propuesta al Ministro de la Gobernación que resolverá el concurso.

El Tribunal podrá acordar, antes de hacer la mencionada propuesta, la realización, por los concursantes, de algún trabajo relacionado con la especialidad en las condiciones que se señalen al objeto de completar sus elementos de juicio.

Quinta. El concursante que fuera designado para ocupar la vacante deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de su nombramiento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser posesionado y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

Sexta. El desempeño de la plaza de Jefe del Gabinete de Estudios del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque faltase ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando haya de actuar en defensa de las Corporaciones Locales en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Superior del Servicio.

El funcionario designado tendrá la obligación de declarar ante la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales las actividades que ejerza fuera de dicho Servicio, para que a su vista pueda ordenarse la instrucción del correspondiente expediente a los efectos de garantizar las incompatibilidades establecidas.

La ocultación de algunos de estos motivos de incompatibilidad tendrá la consideración de falta muy grave y será sancionada en consecuencia.

Septima. El funcionario que resultara nombrado para la plaza de Jefe del Gabinete de Estudios, objeto del presente concurso, si procede de la Administración Local, quedará a su respectivo Cuerpo en situación de excedencia activa. Si procediera de los Ministerios de Hacienda o de la Gobernación, quedará en la situación de supernumerario.

En todo caso, al nombrado le será de aplicación lo prevenido en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 28 de julio de 1956.

Madrid, 23 de enero de 1973.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Fernando de Ybarra.